

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS,

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas sus Hermanas, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continúa en dicho Real Sitio, sin novedad también en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.

Declarado vacante el cargo de Diputado provincial de uno de los dos distritos de Alfaro por renuncia de D. Angel Iribarren, y usando de las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 35 de la ley provincial vigente, he acordado convocar á nuevas elecciones para los dias 12 y siguientes de Octubre próximo en la misma forma que tuvieron lugar las de Diputados provinciales últimamente verificadas.

Logroño 23 Setiembre de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

CIRCULAR.

El Alcalde de Foncea, con fecha 15 del actual, participa á este Gobierno hallar en su poder un caballo que fue recogido por el peon caminero de aquella jurisdicción, cuyas señas de la citada caballería se ponen á continuación; por lo tanto he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, y previa justificación de su propiedad y pago de gastos originados, se le hará la entrega por dicho Alcalde.

Logroño 26 Setiembre de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

Señas.

Edad 6 años, alzada 6 cuartas y media, calzado de las estremidades posteriores, dos marcas blancas en los dos costillares, una rozadura en la cruz, unos pelos blancos en la frente, pelo color castaño oscuro y herado de los cuatro pies.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PUBLICA. CIRCULAR.

Terminando con el mes de Setiembre actual el primer trimestre del presente año económico de 1877 á 1878, he dispuesto por medio de esta circular, llamar la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia de mi cargo á fin de que en los

10 primeros dias del próximo mes de Octubre, envíen á este Gobierno civil, los justificantes que acrediten haberse pagado á los Maestros de Instrucción pública, los haberes correspondientes á dicho primer trimestre por los conceptos de personal, material y renta de casa, en la inteligencia de que pasado el término citado, se expedirán, sin más aviso, comisionados de apremio contra los morosos que no hayan cumplido con tan sencillo é importante servicio.

Espero que cumplirán todos lo ordenado en la presente circular, evitándose el disgusto y desembolso que de su propio peculio ocasionan dichas comisiones.

Logroño 27 Setiembre 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

RECTIFICACION.

En la prevención 4.ª de las que figuran al final del BOLETIN del dia 15 de este mes se dice; firmará este, en lugar de decir, formará este.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Diputación provincial ha acordado sacar á subasta pública la ejecución de las obras de reconstrucción del pabellon de escusados, reparación de la cocina ampliación del Comedor, reforma de la escuela y las de conser-

vacion necesaria en la Casa provincial de Beneficencia.

La ejecución de estas obras se subastarán en dos lotes: el primero abraza los ramos de cantería, albanilería, carpintería de armar, latonería, pintura y tubería de hierro, y el segundo carpintería de taller, cristalería y cerrajería.

El remate se verificará en esta Ciudad el dia 11 del próximo mes de Octubre á las 12 1/2 de la mañana en la Sala de Sesiones de la Excm. Diputación ante la Comisión permanente, Secretario y Arquitecto.

Servirán de bases para la subasta, la cantidad á que asciende los respectivos presupuestos, importante el primero 2810 pesetas y 24 céntimos y el segundo, 1473 pesetas y 23 céntimos, no admitiéndose proposición que esceda de estos tipos.

Los que quieran interesarse en estas subastas, lo harán en pliegos cerrados, según el modelo que se inserta á continuación; los que se admitirán hasta el momento de principiarse el acto.

A toda proposición se acompañará un recibo de la Depositaria provincial en que se acredite haber consignado por garantía el 5 por 100 de la cantidad á que ascienden los respectivos presupuestos.

La adjudicación de las subastas se hará á los autores de las proposiciones que mas beneficio hagan á la Administración. Si al abrirse los pliegos resultasen

dos ó más iguales ó admisibles, se procederá á la licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora entre sus autores, haciendo la adjudicacion á favor del que resulte mejor postor.

Los planos, presupuestos y condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial á fin de que puedan enterarse todos los que pretendan interesarse en el remate.

Logroño 19 Setiembre 1877.—El Gobernador presidente, Manuel Ángulo Ballesteros.—El Diputado Secretario, Tomás Martínez.—El Diputado Secretario, Mariano Saenz de Cenzano.

Modelo de proposicion.

Yo D. F. de T. de oficio. . . vecino de. . . enterado de los planos, condiciones y presupuesto formados por el Sr. D. Maximiano Híjon, Arquitecto de esta provincia, para la ejecucion de las obras de reconstruccion del pabellon de escusados, reparacion de la cocina, ampliacion del comedor, reforma de la escuela y las de conservacion necesarias en la casa de Misericordia provincial de esta Ciudad, divididas en dos lotes, me comprometo á ejecutar todas las comprendidas en el primero (ó las del 2.º) con estricta sujecion á dichas condiciones por la cantidad de. . . (en pesetas y en letra.)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

La Direccion general de Rentas Estancadas participa á esta Administracion economica, con fecha 4 del presente mes, que en los Sorteos celebrados en dicho dia para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Teresa Romero, hija de D. Miguel Miliciano nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor, y el segundo á D.ª Adela Pujol y Martínez, hija de D. Francisco, voluntario liberal de Sanahuja muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Logroño 13 de Setiembre de 1877.—El Administrador Económico,—Luis M.ª de Robles.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 257, correspondiente al dia 14 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 24 del mes de Octubre próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 47.000 resmas de papel blanco de primera clase y 52.000 de segunda, y además de las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 14.000 de primera, las de dicha clase que se necesiten para labores de Aduanas y 18.000 de segunda, todas con destino al servicio de la Fábrica Nacional del Sello durante los años de 1878 y 1879.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 13 de Setiembre de 1877.—El Director general, P. I., Manuel de Espejo.

Y he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la referida subasta.

Logroño 16 de Setiembre de 1877.—El Administrador Económico,—Luis M.ª de Robles.

CIRCULAR.

La Direccion de la Caja general de depósitos, dice á esta Administracion en 11 del actual lo siguiente:

«Habiéndose dispuesto que los libramientos expedidos por esta Caja para operaciones con el Tesoro, por créditos procedentes de la 3.ª parte del 80 por 100 de bienes de propios, vendidos antes del 28 de Octubre de 1868, y que no hayan tenido aquella aplicacion, se satisfagan por la misma en metálico; la Direccion de mi cargo ha acordado que, para llenar este objeto, presenten en ella los Ayuntamientos y demás Corporaciones poseedoras de tales créditos, ó remitan por conducto de las Administraciones economicas respectivas, los documentos de que se trata, acompañados de facturas duplicadas y de los resguardos de que procedan, estampando previamente al dorso de los primeros la nota de: *A la Direccion de la Caja general de Depósitos, para su pago en metálico*, autorizada por el Presidente, Secretario, y con el sello de la Corporacion. Y con el fin de que llegue á cono-

cimiento de las Corporaciones interesadas en esta medida, y tenga cumplimiento por esa Administracion en la parte que le incumbe, lo comunico á V. S., encargándole se sirva dar inmediata publicidad en el *Boletín oficial* de esa provincia á esta circular, y acusarme su recibo.»

Se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos Logroño 22 de Setiembre de 1877.—El Gefe de la Administracion,—Luis M.ª de Robles.

Desde el dia 27 del actual hasta el 6 de Octubre se satisfará por la Caja de esta Administracion economica á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma las mensualidades de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1876, previa presentacion de las justificaciones de existencias y estado prevenidas por Instruccion.

Lo que por medio de este periódico oficial se anuncia para conocimiento de los interesados.

Logroño 26 de Setiembre de 1877.—El Gefe económico,—Luis Maria de Robles.

SUBSIDIO.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan que no han cumplido con lo que se les ordenaba en la circular fecha 22 de Agosto próximo pasado inserta en el *Boletín oficial* núm. 110 del Sábado 25 de dicho mes, deberán presentarse en esta Administracion en el dia que tambien se les señala, con el objeto de firmar las actas de fijacion de cupo por contribucion Industrial y llevarse el duplicado de la misma, si es que no tiene que reclamar de error por la cantidad señalada con arreglo al año de mayor resultado, pues en ese caso, podrán espresar por medio de instancia dirigida á esta Administracion la diferencia que crean resulte demás entre el cupo fijado y los datos que obren en Secretaría pertenecientes á aquel año como son la matricula y altas y bajas acordadas durante el mismo; en la inteligencia de que si no cumplen con lo que se les previene, se les considerará como conformes, sin que tengan derecho á hacer observacion alguna sobre el particular.

PUEBLOS.

Dia 1.º de Octubre.

Cenicero.
Clavijo.
Corporales.
Galbarruli.
Gallinero de Cameros.
Gimileo.
Grábalos.
Laguna.

Leza de Rio Leza.
Pinillos.
Sajazarra.

Dia 2.

San Torcuato.
Santo Domingo de la Calzada
Torremontalvo.
Torremuña
Tudelilla
Ventrosa.
Villalebar.
Viniegra de Arriba.
Zarraton de Rioja.
Zorraquin.

Logroño 26 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico,—Luis M.ª de Robles.

INSTITUTO GEOGRAFICO-ESTADISTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

CIRCULAR.

Terminado el plazo para el pedido de cédulas de inscripcion á que se refieren las circulares de 4 y 6 del corriente, insertas en los *Boletines* números 116 y 118, sin que muchos señores Alcaldes hayan cumplido cuanto en las mismas se prescribe, esta oficina se halla en el deber de recordarles la urgencia con que deben cumplimentar este servicio, para no dar lugar á que el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia les exija la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores por su morosidad, si á correo vuelto no hacen el pedido de las citadas cédulas conforme á las reglas de la espresada circular de 16 del actual.

Al formular el pedido, deberán consignar espresamente cuantas cédulas de familia, y cuantas de las colectivas son necesarias en sus respectivos distritos municipales; y para que la regla 2.ª de la mencionada circular (del 6 del actual, *Boletín* núm. 118, no ofrezca duda de ningun género, todos los Srs. Alcaldes, tanto al formular el pedido, los que todavia no lo hayan verificado, como al repartir entre los vecinos las cédulas que esta oficina les remitirá con oportunidad, deberán tener presente, que la idea fundamental de la repetida regla 2.ª está terminantemente espresada en la frase, «*sean parientes ó estraños que constituyan familias independientes*». Los ejemplos citados en la misma regla 2.ª espresan solo algunos casos de parientes ó estraños que hayan constituido familia. Si un hijo que vive con sus padres, ha salido de la patria potestad por haber formado familia, se inscribirá con esta, en cédula aparte; si no ha constituido familia, aunque esté emancipado por cualquiera otra razon, se le inscribirá en la misma cédula de sus padres.

Logroño 28 de Setiembre de 1877.—El Gefe de los trabajos,—A. Senen Galban.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 15 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion publica el anuncio siguiente: Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza una de las cátedras de Anatomia descriptiva y general dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1875.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion publica en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su actitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios; y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del espresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 24 de Setiembre de 1877. —El Rector, —Gerónimo Borao.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 15 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion publica el anuncio siguiente: Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Fisiología dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1875.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad;

ser doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion publica en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios; y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del espresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 24 de Setiembre de 1877.

—El Rector, —Gerónimo Borao.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DEL LOGROÑO.

SECRETARIA.

Los alumnos que á continuacion se expresan se servirán presentarse por sí ó por persona autorizada en forma, en la Secretaria de este Instituto á fin de recoger los títulos de Bachiller que les corresponden.

NOMBRES.

- D. Gimileo Nencleares. Julio Romero Garmendia. Alberto Corral Alonso. José M.º Gimenez Aldeano. Luciano Leiba Martinez. Fortunato del Cerro. Alberto Valduerques del Val. Leopoldo Villanueva Gomez. Ricardo de Francia Gastejon. Fermio de Francia Gastejon. Emilio Rivas Elias. Recaredo Saenz Santa Maria. Hilario de la Mata Barrenechea. Fermio Ortiz Ibar Navarro. José Fernandez de Retana. Manuel Torres Lorente. Gregorio Lacort é Ibarrodo. Hipólito Rodriguez. Casiano Alcate. Enrique Fernandez Echavarria. Rufino Ruiz Olalla. Luciano Berriatúa. Leandro Aragon Luis. Eugenio Lopez Aróstegui. Pedro Pablo Cirujeda Samajon. José María de Torre y Ruiz.

- Cándido de Torre y Ruiz. José Garcia Izquierdo. Pablo Francisco Blanco Codes. Jacinto Ortiz Zuazo. Francisco España Torres. Pablo Luzuriaga y Chavarri. Angel de Miguel Anocobar. Arturo Saenz de San Pedro. Lo que de orden del Sr. Director de este Establecimiento se anuncia para conocimiento de los interesados. Logroño 24 de Setiembre de 1877. —El Secretario, Joaquín Lopez.

PRIMERA INSTANCIA.

JUZGADOS

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Don José Martinez, Actuario del Juzgado de primera instancia de Cervera del rio Alhama y su partido.

Certifico: Que en el incidente sobre declaracion de pobreza que se dirá ha recaído la siguiente

Sentencia.

En la villa de Cervera del rio Alhama á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. El Señor Juez de primera instancia en comision de la misma y su partido, Don Faustino Garcia Sarría, habiendo visto este incidente y Resultando: Que en veintiocho de Mayo último el Procurador Don Baltasar Gordon representado legalmente á Valentin Ortega y Pedro Garcia, vecinos del pueblo de Navajun presentó demanda de pobreza para establecer cierta accion contra Braulio Miguel su conyugue sobre reclamacion de una porcion de bienes que Doña Tomasa Sainz dejó á su fallecimiento en usufructo á Donato Herrero, por tener derecho á los mismos, solicitando se le des defendiera en calidad de pobres, en punto que carecen de los suficientes para sufragar los gastos del litigio, y con derecho á gozar de los beneficios concedidos por la ley. Resultando: Que conferido traslado de la pretension antes indicada á Braulio Miguel y Ministerio Fiscal el primero al evocar por sí; no se opone, antes al contrario, hace una manifestacion espontánea, que por su caracter equivale á sustanciar el incidente en rebeldia, alegando el segundo lo que ha tenido por conveniente; recibíendose en su consecuencia este expediente á prueba. Resultando: Que de la sumministrada por la representacion de los demandantes, y aparece que estos no poseen bienes bastantes que les produzca el doble jornal de un braceiro en la localidad respectiva, ni tampoco disfrutan rentas, por concepto alguno. Considerando: Que por las razones anteriormente espuestas los demandantes se encuentran dentro de las prescripciones de la Ley, para ser

declarados pobres á los fines que se proponen, teniendo en cuenta la manifestacion del demandado y lo alegado por el ministerio público; En su virtud visto lo que dispone el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil: Fallo: Que debia declarar y declaraba pobres para litigar á Valentin Ortega Asensio y Pedro Garcia Saenz con derecho á usar el papel correspondiente, y á disfrutar de los demás beneficios concedidos á los de su clase entendiéndose sin perjuicio.

Y por esta su sentencia definitiva que se notificará y publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme con lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada Ley. Así lo pronunció mandó y firmó D. Faustino Garcia Sarría. = José cho Sr. = Faustino Martinez.

Es copia de la Sentencia original que se refiere. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y con la reunion necesaria expido la presente que firmo en Cervera del rio Alhama á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete. = José Martinez. = B. = El Juez de 1.ª instancia, Faustino Garcia.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Don Juan Antonio de Lama, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Certifico: Que en el mismo, por m testimonio en el año de mil ochocientos setenta y seis á instancia del Procurador Valgañon en nombre de Francisca Aranjuelo se siguió incidente de pobreza en el que recayó la siguiente

Sentencia.

En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y seis: Don Angel Asuero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente, que antecede promovido por el Procurador Don Nemesio Valgañon en nombre de Doña Francisca Aranjuelo de esta vecindad contra el Ministerio Fiscal, recaudador de costas del partido y Matias Azofra Aranjuelo; sobre que se le declare pobre para litigar con estos y Resultando: Que con fecha diez y nueve de Enero último por el Procurador Valgañon con la representacion de que queda hecha mencion se acudió á este Juzgado deduciendo demanda de tercera de preferente derecho á los Curiales, Hacienda y demás interesados en las diligencias de exaccion de costas impuestas á Matias Azofra en la causa que se le siguió sobre asesinato de Julian Guerrero, para que se la

pagos: un crédito que tenía á su favor; y en un otro si manifestaba que su principal la Francisca era pobre para litigar, pues los pocos bienes que poseía apenas producían el jornal de un bracero solicitando se la declarase tal. —Resultando: Que conferido traslado de este otro sí al Promotor Fiscal, Recaudador de costas del partido y procesado Azofra, los dos primeros lo evacuaron sin excepcionar cosa alguna; y habiendo expirado el término del traslado al Azofra, sin diligenciarlo se le acusó la rebeldía declarándolo tal y se recibió incidente á prueba por término de diez dias que á instancia del actor se prorogaron por otros diez más. —Resultando: Que dentro del expresado término por la representación de la Francisca Aranjuelo se articuló y probó con la declaración de tres testigos que los pocos bienes que posee no producen ni con mucho el doble jornal de un bracero en esta localidad y que no ejerce industria alguna; trayéndose á los autos certificación con relacion á los datos estadísticos de la que consta que la expresada Francisca figura con un capital líquido imponible de trescientas cuarenta y tres pesetas; sin que por las demás partes se ofreciese ni practicase prueba alguna. —Considerando: Que son pobres para litigar todos aquellos que solo viven de un jornal ó salario eventual y aun permanente ó renta y cultivo de tierras y cria de ganados si los productos no llegan al doble jornal de un bracero. —Considerando: Que la actora en estos autos ha justificado no ejercer industria alguna ni contar con más recursos que unos bienes raíces cuyos productos no llegan al jornal de dos braceros. —Vistos los artículos ciento setenta y nueve y siguientes del título quinto de la ley de Enjuiciamiento civil y el mil ciento noventa de la propia ley: Fallo: Que debo declarar y declaro á Francisca Aranjuelo y Guardamino pobre para litigar ayudándola y defendiéndola como tal en el puesto de que queda hecha mención gozando de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo ciento noventa y ocho y siguientes del expresado título; mandando se publique esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. —Angel Asuero.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Don Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido estando haciendo Audiencia pública hoy día de su fecha. Santo Domingo de la Calzada y Mayo diez y siete de mil ochocientos setenta y seis de que certifico. —Juan Antonio de Lama.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado conserda á la letra con su

original á que me remito y á los efectos prevenidos pongo el presente que firmo en estas tres hojas de papel de pobres en Santo Domingo de la Calzada y Setiembre quince de mil ochocientos setenta siete. —Juan Antonio de Lama.

NÁGERA.

D. José Merino, Escribano actuario Habilitado del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Nágera y su partido.

Certifico: que en el incidente de pobreza solicitado por el Procurador D. Santiago de la Portilla en nombre de Santiago Martínez Octavio, vecino de Arenzana de Abajo para litigar con su convecino Eugenio de Pablo se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Nágera á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente expediente incoado por el procurador D. Santiago de la Portilla en nombre de Don Santiago Martínez Octavio, vecino de Arenzana de Abajo, sobre que se le declare á este pobre para litigar con su convecino Eugenio de Pablo y en el cual es parte el Ministerio Fiscal y —Primero.—Resultando: que por el Procurador D. Santiago de la Portilla se acudio á este Juzgado en nombre de Santiago Martínez Octavio, vecino de Arenzana de Abajo, solicitando que en atencion á carecer su representado de bienes de ninguna especie se le declare pobre para litigar con su convecino Eugenio de Pablo, al que se le confirió traslado así como al Ministerio Fiscal que lo evacuó pidiendo se recibiese el incidente á prueba acusándose aquel la oportuna rebeldía por no haber comparecido dentro del término legal. —Segundo.—Resultando que recibido el incidente á prueba, por término de doce dias se examinaron con estacion contraria, tres testigos que de conformidad, depusieron saber y constarles, que el expresado Santiago Martínez carece de bienes suficientes á producir aun con mucho el doble jornal de un bracero en la villa de Arenzana de Abajo, sabiendo que tampoco ejerce industria ni comercio alguno, lo cual se justifica tambien por la certificación de la Estadística expedida con el visto bueno del Alcalde, por el Secretario del pueblo de su vecindad, acreditativa de que el Martínez no posee ninguna clase de bienes raíces, ni ganaderia. —Tercero.—Resultando que entregados los autos al Promotor fiscal del Juzgado, fué de dictámen se accediese á lo pretendido por Santiago Martínez Octavio y se le declarase pobre en el sentido legal para litigar con Eugenio de Pablo. —Primero. —Considerando que se halla debidamente proqado en autos, que el recur-

rente Santiago Martínez vive atenido al producto de un trabajo como jornalero sin ejercer industria ni comercio de ninguna especie. —Visto el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de enjuiciamiento civil S. S. por ante mí el Secretario habilitado dijo: que debia declarar y declaraba pobre en el sentido legal á Santiago Martínez Octavio vecino de Arenzana de Abajo, para litigar, digo para litigar contra su convecino Eugenio de Pablo, mandando en su consecuencia que al referido Santiago Martínez se le defienda y ayude sin concepto de tal pobre y use de sus defensas el papel correspondiente á los de su clase conforme á lo prevenido en el art. ciento ochenta y uno de la mencionada Ley de enjuiciamiento civil. Así por esta su Sentencia difinitivamente Juzgando que además de notificarse en los estados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de la provincia le manda y firma dicho Sr. Juez de que certifico. —Alvaro Becerra. —José Merino.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde bien y fielmente con su original obrante en mi oficio á que me remito. Para que conste cumpliendo con lo mandado y tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia pongo la presente visada por el Señor Juez y sellada con el del Juzgado á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete. —V. B. —Alvaro Becerra. —P. S. M. —José Merino.

AYUNTAMIENTOS.

AGONCILLO.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano Titular de esta villa, con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de una á treinta Familias pobres; pudiendo contratar el Facultativo con ciento sesenta Familias vecinos de la localidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, con los documentos que acrediten su aptitud legal, al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Agoncillo 7 de Setiembre de 1877. —El Alcalde, —Juan Zorzano y Zorzano.

ABALOS.

Por disposicion del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, con la dotacion anual de tres celemines de trigo por cada cabeza de ganado mayor, y celemin y medio por cada una menor; ascen-

diendo las primeras á ochenta y cinco, y á veinte y cinco las segundas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Abalos 12 de Setiembre de 1877. —El primer Regidor en ejercicio. —Félix Lizaranza.

SAN TORCUATO.

Hallándose terminado el repartimiento de provinciales y municipales de este Distrito municipal para cubrir el déficit del presupuesto que ha de regir durante el ejercicio corriente 1877 al 1878, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que crean derecho, pasados los cuales no se les oirá.

San Torcuato 21 de Setiembre de 1877. —El Alcalde, —Máximo García. —Agapito Martínez, —Secretario.

ANUNCIOS

Villafranca de Navarra.

El dia 23 del corriente por la noche fueron robadas en el expresado pueblo en el Soto titulado Ramal del Fraile, seis caballerías de la pertenencia de Mariano Fernandez Martínez de aquella vecindad.

Señas de las saballerías.

Una yegua de diez años; negra, de seis cuartas poco más ó menos.

Otra yegua de nueve años; pasa de la marca; pelo rojo con una estrella en la frente, rozada en los brazuelos é hijadas: en una pata tiene una mancha blanca.

Un mulo de cuatro meses; negro con pelo de leche; cria de la primera yegua.

Una mula de un año; negra, alzada regular.

Un caballo de cuatro meses; canoso, cria de la segunda yegua.

Una mula de un año; castaña-oscura; de seis cuartas con las orejas cavidad bajas.

Las dos yeguas se hallan preñadas.

Rincon de Soto 26 Setiembre 1877.

Por encargo, Francisco Oyarzábal.

El que quiera arrendar tres cuartos de dehesa en San Martín, que se dirija á casa de D. Vicente Martínez, calle Mayor, núm. 89, piso primero. Se le hará el arriendo por uno ó más años.

Logroño 27 de Setiembre de 1877, —Vicente Martínez.